

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sentencia: 0 9 3 . J.V: 0 2 0 .

Valledupar, Cesar, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

SOLICITANTES: WILTON FREIMAN GIRALDO RUÍZ  
MIRLADES MESSINO MARTÍNEZ

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00285-00.

#### ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a proferir sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia.

#### ANTECEDENTES

Los señores WILTON FREIMAN GIRALDO RUÍZ y MIRLADES MESSINO MARTÍNEZ, pretenden el decreto de divorcio de su matrimonio civil, disolución de la sociedad conyugal e inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan, que:

Contrajeron matrimonio civil el 26 de octubre de 2012, en la Notaría Segunda de Riohacha, La Guajira, protocolizado mediante escritura número 1342, indicativo serial 05206908, vínculo en el que procrearon a la menor VANELOPHE GIRALDO MESSINO, nacida el 18 de julio de 2013, respecto de quien anexaron acuerdo.

Por mutuo consentimiento han decidido adelantar el proceso de divorcio.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida con auto de 19 de julio de 2021, notificándole el respectivo proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 154-9 C. C. y artículos 278 y 577 C. G. del P.

#### CONSIDERACIONES.

Oportuno es expresar, que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de única instancia y procede el proferimiento de sentencia anticipada por presentarse la situación del artículo 278-2 C. G. del P., al no haber pruebas por practicar.

Preliminarmente debe precisarse que existe legitimación en la causa por activa, teniendo que se trata de un divorcio por mutuo consentimiento, la que se colige del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según el cual los señores WILTON FREIMAN GIRALDO RUIZ y MIRLADES MESSINO MARTÍNEZ contrajeron matrimonio civil el 26 de octubre de 2012, en la Notaría Segunda de Riohacha La Guajira, protocolizado mediante escritura número 1342, acto inscrito en la misma oficina con indicativo serial 05206908.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *idem*).

Cabe traer a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así:

*“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”*

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 *ibídem*, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio consagradas en el artículo 154 *ejusdem*, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

El artículo 152 C. C, relaciona las formas de disolución del matrimonio, así:

*“El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.”*

Pertinente, es advertir, que el divorcio está establecido legalmente como solución a la problemática familiar y como último mecanismo cuando no existe otra opción para reanudar la convivencia e integridad de la pareja.

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los cónyuges, medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a su disolución mediante decreto de divorcio por vía judicial, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los señores WILTON FREIMAN GIRALDO RUÍZ y MIRLADES MESSINO MARTÍNEZ, respectivamente, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de su menor hija.

Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, además de estar expresado en la demanda el consentimiento mediante apoderado judicial, circunstancias que conllevan a este despacho a acceder a la pretensión de los señores WILTON FREIMAN GIRALDO RUÍZ y MIRLADES MESSINO MARTÍNEZ, en consecuencia se decretará el divorcio solicitado, declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, contenido en los artículos 180 y 1774 C. C.; se decidirá que el ejercicio de la patria potestad de la menor corresponderá a ambos progenitores y además se tendrá en cuenta el convenio en punto a los derechos que le asisten de cara a los deberes y obligaciones de sus padres, por ajustarse a los postulados sustanciales, aspectos donde no se avizora defecto ni omisión, por cuanto precisan la forma como asumirán sus compromisos filiales y ejercerán los derechos; entretanto se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que inscriban la parte resolutive de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y en el de matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil de los señores WILTON FREIMAN GIRALDO RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.592.379, expedida en Bello, Antioquia y MIRLANDES MESSINO MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 49.786.408, expedida en Valledupar, Cesar; celebrado el 26 de octubre de 2012, ante la Notaría Segunda de Riohacha, La Guajira, inscrito en la misma fecha y oficina protocolizado mediante escritura número 1342, indicativo serial 05206908.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores GIRALDO-MESSINO. Procédase a su liquidación.

TERCERO: PATRIA POTESTAD de la menor VANELOPHE GIRALDO MESSINO. Su ejercicio corresponde conjuntamente a ambos padres.

CUARTO: APROBAR el acuerdo suscrito por los señores WILTON FREIMAN GIRALDO RUÍZ y MIRLADES MESSINO MARTÍNEZ, respecto de la menor VANELOPHE GIRALDO MESSINO, así:

CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL: La menor estará a cargo de la madre MIRLADES MESSINO MARTÍNEZ, quienes tendrán como domicilio el Municipio de Valledupar, Cesar; en la carrera 6ª No. 26-65 Barrio Los Fundadores; en caso de cambio de residencia se le informará al padre de la menor la nueva dirección de la residencia.

VISITAS: El padre recogerá a la menor el día sábado en la mañana y la regresa el mismo sábado en la noche; en las fechas especiales compartirá con la menor de la misma manera.

En los cumpleaños de la menor, podrá compartir con el padre medio día y el otro medio con la madre previo acuerdo entre ellos.

RECREACIÓN: Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su menor hija.

VESTUARIO: El padre se compromete a aportar una muda de ropa completa al año, entregándolas en los meses de junio y diciembre. Comprometiéndose la madre de la menor a aportar una muda de ropa por el mismo valor en el mes del

RAD: 20001-31-10-003-2021-00285-00. Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo solicitado por los señores WILTON FREIMAN GIRALDO RUIZ y MIRLADES MESSINO MARTÍNEZ.  
cumpleaños de la menor.

ALIMENTOS: El señor WILTON FREIMAN GIRALDO RUÍZ aportará como cuota alimentaria en favor de la menor VANELOPHE GIRALDO MESSINO, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000) mensuales, que consignará semanalmente por valor de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100.000), a la cuenta NEQUI número 3024601549, de la progenitora; a nombre de la señora MIRLADES MESSINO MARTÍNEZ; además los gastos de salud y educación están incluidos en el valor de la cuota alimentaria; respecto de los gastos eventuales los asumirán los padres en partes iguales. Las anteriores sumas se incrementarán con el IPC certificado por el DANE, todos los enero de cada año.

QUINTO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los señores WILTON FREIMAN GIRALDO RUIZ y MIRLADES MESSINO MARTINEZ, al igual que en el de matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Familia 003 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1f33df973077d4a1192ff61e014c9b63a3368b0c7fb3ef240840**  
**ee44c50867f**

Documento generado en 06/08/2021 10:12:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**